



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0953-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 29 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se adicionan unos artículos a la Parte 3 del Título 1 del REMAC 8 “Disposiciones especiales y transitorias”, mediante el cual se establecen medidas especiales para la capitanía de Providencia para enfrentar la emergencia generada por el huracán iota, de cara a la fase de reactivación económica”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 9 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, el artículo 1 de la Ley 1115 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 2° establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional declaró la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que de conformidad con los numerales 5, 6 y 9 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar; autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas, así como también regular, efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación, matrícula y patente de las naves y artefactos navales.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es una de las funciones del Despacho del Director General Marítimo, *“4. Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana*

A2-00-FOR-019-v1

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en la página: https://www.minsucre.gov.co/verificar_documento_electronico
Identificador: YTx6 N1gV YFTA IDIR 4Fzy WM7B m78=

en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima”. (Cursivas fuera del texto original)

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibidem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos.

Que ante la necesidad de contribuir al desarrollo progresivo de las actividades marítimas ejercidas en la isla de Providencia y aportar a la reactivación gradual y responsable de los flujos marítimos durante la emergencia generada por el huracán iota; actividades que han enfrentado efectos significativamente negativos en razón a la existencia de una situación de desastre, se hace necesario establecer medidas especiales para la gente de mar, embarcaciones y el transporte marítimo de la isla de providencia.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC)

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar algunos artículos a la Parte 3 del Título 1 del REMAC 8 “Disposiciones especiales y transitorias”, en lo concerniente a la suspensión del cobro de algunas tarifas por los servicios prestados por la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adicionar unos artículos a la *Parte 3 del Título 1 del REMAC 8 “Disposiciones especiales y transitorias*, los cuales quedarán así:

“Artículo 8.3.1.5.6. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales para la gente de mar, embarcaciones y el transporte marítimo de la isla de providencia, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional generada por huracán iota, de cara a la fase de reactivación económica.

Artículo 8.3.1.5.7 Suspensión de tarifas. Suspéndase hasta el 30 de Junio del año 2021 el cobro de las tarifas por servicios prestados por la Dirección General Marítima establecidas en las siguientes resoluciones así:

a. Transporte Marítimo

1. RESOLUCION 036 DE 2007 (27 de febrero de 2007) “Por medio de la cual se establecen las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional”

2. RESOLUCIÓN NÚMERO (0756-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 “Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.66 al REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*” en lo concerniente al establecimiento de tarifas para la aprobación del registro de naves a las empresas de transporte marítimo habilitadas y con permiso de operación”

b. Gente de Mar

1. RESOLUCION 004 DIMAR-DIGEN DE 2008 (4 de enero de 2008) “Por medio de la cual se establecen las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.”

c. Naves, Inspecciones y Empresas

1. RESOLUCIÓN NÚMERO 0129 DIMAR-DIGEN (06 mayo 2008) “Por medio de la cual se establecen las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional”
2. RESOLUCIÓN NÚMERO (0371-2015) MD-DIMAR-SUBMERC 1 DE JULIO DE 2015 “Por medio de la cual se establecen las tarifas de los servicios de inspección y certificación en navegación y prevención de la contaminación que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, y se dictan otras disposiciones”
3. RESOLUCIÓN NÚMERO (346-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM “Por medio de la cual se adicionan unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”
4. RESOLUCIÓN NÚMERO (0432-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 20 DE AGOSTO DE 2020 “Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.62 al REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima”

d. Sistema de Gestión de la Seguridad (NGS)

1. RESOLUCIÓN NÚMERO (0433-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 29 DE MAYO DE 2018 “Por medio de la cual se adicionan unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”
2. RESOLUCIÓN NÚMERO (0691-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 19 DE OCTUBRE DE 2020 “Por medio de la cual se modifica el artículo 6.2.1.48 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*” en el sentido de adicionar

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico queda sujeta a la verificación en el sitio: <https://verificas.dimar.m.d.g.g.g>
Identificador: YTxN1gvYFTAIDiR4FzyWN7Bm78=

las tarifas para auditorías a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Prevención de la Contaminación para naves con arqueo bruto menor o igual a 50”

Artículo 8.3.1.5.8. °. Trámite de solicitudes. Mientras se restablece la Capitanía de Puerto de Providencia, los trámites de solicitudes efectuadas por los pobladores de la Isla de Providencia serán realizados por la Capitanía de Puerto de San Andrés.

Artículo 8.3.1.5.9. Condiciones de seguridad. Con el fin de garantizar la seguridad en la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, la Dirección General Marítima en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, continuará efectuando las inspecciones a que haya lugar sobre las embarcaciones.

ARTÍCULO 2°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Dada en Bogotá, D.C.,



Vicealmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo